

AVISO 12° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Falabella Retail S.A.", causa Rol C-6924-2015, tramitado ante el DECIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, con fecha 25 de marzo de 2015 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente en su oportunidad por don Andrés Herrera Troncoso, como Director Nacional Subrogante, Rut 11.477.813-3, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Falabella Retail S.A., empresa del giro de su denominación, Rut 77.261.280-K, representada legalmente por don Juan Luis Mingo Salazar Rut N° 7.514.489-k y/o por don Gonzalo Somoza García Rut N° 22.051.269-K, y/o por don Andrés Salvestrini Balmaceda, Rut N° 10.896.993-8, todos con domicilio en Manuel Rodríguez N° 730, comuna y ciudad de Santiago.

La presente demanda ha sido interpuesta contra Falabella Retail S.A. por: a) Mantener en su contrato de adhesión diversas cláusulas desajustadas a la Ley N° 19.496 por ende, abusivas y consecencialmente nulas; b) No respetar los términos y condiciones ofrecidas respecto del precio del producto tablets marca Acer y Samsung a los tarjetahabientes de CMR Falabella y c) Negar injustificadamente a los mismos, la venta de los productos mencionados. En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: **1.** Declarar admisible la demanda. **2.** Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S. determine, de las siguientes cláusulas: **(i)** Respecto del contrato de adhesión consistente en los términos y condiciones de la página web de la demandada, en relación a las cláusulas uno "Aspectos Generales", tres "Derechos especiales del usuario, protección de datos personales", "Política de cambios y devoluciones Falabella te da satisfacción garantizada.", seis "Confirmación de datos para compras en Falabella.com", siete "Formación del consentimiento en contratos celebrados en el sitio", nueve "Alcance De Las Ofertas Contenidas En Este Sitio" y "despacho de productos". **(ii)** Toda otra cláusula que S.S., estime abusiva y consecencialmente nula, que se contenga en el contrato de adhesión de la demandada u otros distintos. **3.** Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión cuya declaración de abusividad y consecuente nulidad se solicita en esta demanda y, por sobre todo, ordene la cesación de la negativa de venta que ha mantenido a la fecha la demandada respecto de todos aquellos consumidores tarjetahabientes de la tarjeta CMR Falabella que aceptaron el producto en oferta para su compra. **4.** Ordenar a la demandada a respetar el precio de oferta, ofrecido a los Tarjetahabientes de CMR los días 23 y 24 de septiembre de 2014 respecto de los productos Tablets marca Acer y Samsung. **5.** Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta; **6.** Declarar la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados en esta presentación; **7.** Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496. **8.** Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados. **9.** Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, por vulneración a los artículos 3 inciso primero letras b); 3 bis; 12; 12 A; 13; 16 letras a) c), e) y g) y 23 todos de la Ley 19.496 y demás leyes que resulten pertinentes, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho. **10.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. **11.** Condenar en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados

La Secretaria

DECIMO SEGUNDO JUZGADO
SECRETARIA
CIVIL DE SANTIAGO